



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REPRESENTACION
PROCESAL, DEFENSA Y DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA DEL
AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

En Bollullos del Condado, a 28 de diciembre de 2018

REUNIDOS:

De una parte, **D^a ISABEL M^a VALDAYO FERNÁNDEZ**,
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado con
D.N.I N^o 75.537.939 M

Y de otra, **D. DANIEL MARTINEZ LAVANDERA**, Abogado
colegiado n^o 2351 del Ilre. Coegio de Abogados de Huelva, con N.I.F. n^o
con DNI. 44212538-Y y con domicilio a efectos de notificaciones en C/
Rascon,13, 4^a HUELVA.

OBRAN:

La Sra. Alcaldesa, en nombre y representación del
Ayuntamiento de Bollullos del Condado.

D. Daniel Martinez Lavandera, en su propio nombre y
manifestando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad
e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Y reconociéndose los comparecientes mutuamente la capacidad legal
necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de servicios en
base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día
26 de diciembre de 2018 acordó adjudicar el servicio de representación
procesal, defensa y dirección técnico jurídica ante cualquier órgano judicial
del Ayuntamiento de Bollullos del Condado a D. Daniel Martinez
Lavandera por un precio que asciende a 18.200 euros IVA incluido de
acuerdo con la oferta presentada, siendo la duración del servicio desde el 1
de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. , todo ello con arreglo al
Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación y que



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

el adjudicatario acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

SEGUNDA. El precio del contrato será abonado por el Ayuntamiento de Bollullos previa presentación de las facturas por el contratista hasta el importe total de la adjudicación.

TERCERA. El contrato tendrá la duración indicada en la cláusula primera, salvo denuncia de cualquiera de las partes antes del vencimiento del contrato.

CUARTA: La presente contratación se regulará por lo establecido en el PCAP, por la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ue de 26 de febrero de 2014 y por el Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se mantiene en vigor en todo lo que no se oponga o contradiga a la anterior.

QUINTA: Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a instancia del contratista, siendo de su cuenta los gastos de protocolización.

SEXTA: El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en orden a la interpretación, modificación o, en su caso, resolución, del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de su impugnación ante el órgano jurisdiccional competente.

SEPTIMA: Serán competentes para el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la ejecución de éste contrato, los órganos judiciales, unipersonales o colegiados, integrantes en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL ADJUDICATARIO,

Fdo. Isabel M^a Valdayo Fernández

Fdo. Daniel Martínez Lavandera